



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2022

Señor
Orlando Esteban Marín Cifuentes
E-Mail: peticionessindireccion@mintrabajo.gov.co
Carrera 66 B # 9 – 68 Barrio Gran Limonar
Cale, Valle del Cauca
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado número **02EE202241060000056528**, al responder por favor citar esté número de radicado

Respetado Señor Marín:

Según el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

En atención al comunicado allegado a través del portal web del Ministerio del Trabajo, comedidamente nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la suspensión temporal de la atención presencial y con el propósito de adoptar medidas administrativas para dar cumplimiento a las directrices dadas por las autoridades competentes en materia de salud pública y en el marco de la emergencia sanitaria

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE2022410600000051711
Fecha: 2022-10-24 09:54:30 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destinatario ORLANDO ESTEBAN MARIN CIFU TES
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2022410600000051711



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, el Ministerio de Trabajo ha suspendido temporalmente entre otros la atención presencial para el territorio nacional.

Damos acuso de recibido de su comunicación radicado ante la Presidencia de la República, y remitido por competencia al Ministerio de Trabajo, en cuanto a su solicitud le manifestamos que ni el señor Presidente GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO ni el Ministerio de Trabajo son competentes para conocer de su petición, toda vez que ni el señor Presidente GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO ni el Ministerio de Trabajo pueden otorgar una pensión a ningún trabajador del país, por lo tanto, y toda vez que usted hace referencia a haber instaurado la correspondiente Demanda Laboral, en el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali y en el Tribunal del Distrito Judicial de Cali, debe tenerse a lo que le sea manifestado por los Jueces de la República.

En atención al comunicado comedidamente nos permitimos informarle que El Ministerio del Trabajo informa los canales de atención Si requiere orientación laboral o radicar un trámite de competencia del Ministerio del Trabajo, tenemos a disposición los siguientes canales de atención:

1. **PQRS**: Siguiendo la ruta que se describe a continuación: www.mintrabajo.gov.co>Atención al Ciudadano >Peticiónes Quejas Reclamos y Denuncias, podrá el usuario radicar su petición haciendo clic, se despliega diferentes ventanas, ingresar en Radicar PQRS y continúa diligenciando la información correspondiente.
2. **Facebook**: A través de nuestra red social en Facebook: MinTrabajoColombia, el usuario podrá enviar un mensaje con su inquietud y serán respondidas en los horarios establecidos anteriormente.
3. **Ventanilla Única de Trámites y Servicios**: A través de la cual puede tener acceso en línea a 21 trámites de la entidad que puede adelantar de forma virtual.
4. **Canal Telefónico**: Para la orientación a través de las siguientes líneas telefónicas dispuestas por el Ministerio:

En Bogotá: 3779999, opción 2, en el Horario de Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm jornada continua y sábados de 7:00am a 1:00pm.

Por lo anterior, informar al ciudadano que puede solicitar asesoría laboral, trámites e información general a través de los siguientes enlaces:

TRAMITES Y SERVICIOS:

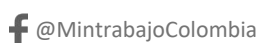
http://tramites.mintrabajo.gov.co:9082/tys-web/ciudadano/#!/seleccion_modulos

RADICACION DE PQRS:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





<http://pqrsd.mintrabajo.gov.co:9081/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>

Le informamos que los funcionarios del Ministerio de Trabajo no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias atribuidas por competencia a los Jueces de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

Es necesario precisar que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta constituyéndose en un criterio orientador, y no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden ni del funcionario que las emite, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

Grupo de Atención al Ciudadano
Subdirección Administrativa y Financiera
Ministerio del Trabajo

Elaboró: Medina F.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co